

8988906.0001 ,para proseguir en dirección norte hasta llegar al punto 30. Posteriormente, el límite desciende en dirección noreste, cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del río Campon), hasta llegar al punto N° 31. El límite asciende en dirección noroeste, siguiendo las nacientes de la quebrada sin nombre (tributaria del río Campon), hasta alcanzar el punto N° 32. Finalmente, el límite continúa en dirección noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 33.

#### Oeste:

El límite comienza en el punto N° 33 y sigue en dirección este, , pasando por las coordenadas X: 420680.9739 - Y : 8993334.1373, X: 421195.4815 - Y:8993334.7813, X:422172.5815 - Y:8993334.7814, además cruza la quebrada sin nombre (tributaria del río Yuracyacu), hasta llegar al punto N° 34. A continuación, el límite continúa en dirección noreste pasando por las coordenadas X:422401.1820- Y: 8993626.3537 , X:422274.1817 - Y:8994096.2546, X:422274.1817 - Y:8994134.3548 , X: 422541.4226 - Y: 8994412.8100 ,hasta alcanzar la margen izquierda del río Campon, donde se ubica el punto N° 35. El límite sigue en dirección noreste, cruzando el río Campon, para ascender hasta la coordenada X: 423621.5357- Y: 8996216.5985 , para luego descender y cruzar la margen izquierda del río Yuracyacu, donde se encuentra el punto N° 36. Posteriormente, el límite continúa en dirección norte ascendiendo, pasando por las coordenadas X:423903.7725 - Y: 8997834.9265 , X:423848.2099 - Y:8998414.3652, para descender y pasar por la coordenada X:423742.6466 - Y: 8998672.3716 , para ascender hasta llegar a la coordenada X. 423693.9593 - Y: 8999164.03, posterior a ello desciende hasta alcanzar la margen izquierda de la quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Norte), donde se ubica el punto N° 37. El límite sigue en dirección oeste, en línea recta, cruzando la quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Norte), hasta llegar al punto N° 38. A continuación, el límite continúa en dirección norte, en línea recta, cruzando nuevamente la quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Norte), hasta llegar al punto N° 39. El límite prosigue en dirección oeste, en línea recta, cruzando la quebrada Norte, hasta alcanzar el punto N° 40. El límite continúa en dirección norte, en línea recta, hasta llegar al punto N° 41. Posteriormente, el límite sigue en dirección oeste, en línea recta, hasta llegar al punto N° 42, el límite continúa en dirección noroeste pasando por las coordenadas X: 420804.29 - Y: 9007188.21 , X: 420737.7180 - Y: 9007368.8040, X: 420649.9162 - Y: 9007520.4610, X: 420607.5827 - Y: 9007986.1284, hasta llegar al punto N° 43, prosigue en línea recta con dirección este hasta llegar al punto N° 44, para continuar con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 45, para proseguir en línea recta con dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 1, donde inicia la presente memoria descriptiva.

**Tabla de Coordenadas UTM - Zona 18 S**

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	420161	9009318
2	421873	9009924
3	422857	9011207
4	423640	9011323
5	423982	9011847
6	424920	9011525
7	425596	9009689
8	426029	9007695
9	427123	9007204
10	426949	9006455
11	425699	9006455
12	425699	9000324
13	425135	9000347
14	424814	8999835
15	425468	8997705

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
16	425615	8997733
17	425662	8996631
18	426943	8996526
19	427058	8995951
20	427652	8995525
21	428788	8995558
22	429383	8995799
23	429887	8995101
24	429749	8994999
25	430463	8994526
26	431621	8994789
27	431781	8994052
28	430864	8986263
29	421226	8986263
30	420946	8988998
31	422432	8990433
32	420854	8991016
33	420208	8993334
34	422252	8993335
35	423081	8994607
36	423971	8997132
37	423657	8999280
38	423000	8999228
39	423000	9001000
40	422000	9001000
41	422000	9007000
42	420942	9007000
43	420225	9008736
44	420631	9008736
45	420455	9009297

2411473-2

## Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2025-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; asimismo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico

especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los precitados Lineamientos establecen que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el párrafo 45.1 del artículo 45 de dicho cuerpo normativo establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo con lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, los literales a) y b) del párrafo 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, prescribe que se requiere la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, según corresponda, en virtud de los supuestos relacionados por modificación de la estructura orgánica, dado por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales; por modificación parcial, dado por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en el cual se identifican a las autoridades que participan en dicho procedimiento administrativo sancionador; las cuales son modificadas en virtud a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP mediante el presente Decreto Supremo;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, y;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que consta de tres (03) títulos, y treinta y un (31) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del SERNANP ([www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución del Titular del SERNANP que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP con excepción de la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma

#### **Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones**

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP se aprueba mediante Resolución de su Titular en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Tercera.- Adecuación de los documentos normativos del SERNANP**

El SERNANP modifica sus documentos normativos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Cuarta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones**

El SERNANP, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP o, mediante Resolución de su Titular consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

#### **Quinta.- Mención a Unidades de Organización**

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del SERNANP que se efectúe en cualquier disposición normativa o documento de gestión, debe entenderse referida a la estructura y nomenclatura aprobadas en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación**

Modificar los artículos 9 y 32 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- De las autoridades que participan en el procedimiento administrativo sancionador

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes autoridades:

a) Autoridad Instructora: Las Jefaturas de cada Área Natural Protegida (ANP) son las responsables de la etapa instructora y están encargadas de evaluar los hechos que configuran una presunta infracción, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, notificar la imputación de cargos al administrado y realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el Informe Final de Instrucción.

En caso se identifiquen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa al interior de un Área Natural Protegida que no cuente con Jefatura designada o encargada, la Presidencia Ejecutiva del SERNANP, mediante Resolución, determina a la Jefatura de Área Natural Protegida que actúa como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador.

b) Autoridad Decisora: La Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control del SERNANP es la responsable de la etapa decisoria, la cual se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción. Es la responsable de evaluar el Informe Final de Instrucción y concluye el procedimiento administrativo sancionador a través de la determinación de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones y posibles medidas cautelares, correctivas o su archivo. Resuelve los recursos de reconsideración.

c) Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas: Es la segunda y última instancia administrativa del procedimiento administrativo sancionador. Es el responsable de resolver los recursos de apelación, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.”

“Artículo 32.- Elevación del recurso de apelación

La Autoridad Decisora eleva a la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas el expediente físico y digital, en original, foliado y ordenado en forma cronológica, dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción de la apelación, a fin de que sea resuelto por la instancia superior. Lo resuelto por esta última instancia agota la vía administrativa.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2411473-3

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del MINCETUR para participar en la mesa técnica de Inversión para la suscripción del TLC entre Perú y El Salvador**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2025-MINCETUR

Lima, 18 de junio de 2025

VISTOS, el Memorándum N° 507-2025-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; el

Memorándum N° 884-2025-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorándum N° 641-2025-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, el 16 de octubre de 2010 el Perú y diversos países de Centroamérica suscribieron el Marco General de Negociación para establecer una Zona de Libre Comercio. El Salvador, se adhirió a este Proceso de Negociación el 29 de octubre de 2010; sin embargo no llegó a concluir la negociación. Posteriormente, durante el segundo semestre del año 2024 e inicios del año 2025, el MINCETUR y el Ministerio de Economía de El Salvador sostuvieron videoconferencias bilaterales con la finalidad de viabilizar el reinicio del proceso de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio;

Que, como resultado de las reuniones realizadas entre ambos países, el 22 de enero de 2025 se aprobó el Marco General de Negociaciones entre el Perú y El Salvador, cuyo contenido define los lineamientos para el proceso de negociación, así como las fechas para el desarrollo de la Primera Ronda de Negociación convocada en los días del 24 al 28 de marzo de 2025, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

Que, durante la Primera Ronda de Negociación para la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República del Perú y la República de El Salvador, se lograron avances en las mesas técnicas relacionadas a los capítulos de Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Comercio Electrónico y Compras de Gobiernos; y acordaron las fechas de las próximas rondas de negociación;

Que, la Segunda Ronda de Negociación para la suscripción del TLC entre la República del Perú y la República de El Salvador, se desarrolló en la ciudad de Lima, República del Perú, los días del 26 al 30 de mayo de 2025, donde los Jefes de Negociación acordaron que la mesa técnica de Inversión lleve a cabo una reunión intersesional, de manera presencial, en San Salvador, con miras a lograr avances en la discusión de las propuestas del texto del capítulo de Inversión, tomando en consideración la extensión del capítulo;

Que, mediante Carta POL/CARTA/193/2025 de fecha 12 de junio de 2025, el Gobierno de El Salvador convoca a reunión intersesional de negociación de la mesa técnica de Inversión para la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República del Perú y la República de El Salvador, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 23 al 26 de junio de 2025 con el objetivo de continuar con los trabajos realizados durante la Segunda Ronda;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional la participación de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, en la mesa técnica de Inversión para la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República del Perú y la República de El Salvador, a fin de representar los intereses del Perú en dicha reunión de negociación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias